

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00104-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANA ELISA GOMEZ AGUILAR
DEMANDADO:	JONHATHAN CUTIVA JOVEN

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de investigación de Paternidad promovida por la señora ANA ELISA GOMEZ AGUILAR contra JONHATHAN CUTIVA JOVEN y para darle viabilidad debe la parte demandante:

1- Aportar la dirección física y lugar de residencia del demandado, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 numeral 10 del CGP.

2- Precisar el lugar de residencia del demandado y el departamento, por cuanto en el acápite de notificaciones y en el hecho DECIMO PRIMERO se informa como lugar de notificación y de residencia respectivamente, La Vereda Las Ceibas de San Vicente del Caguan.

Por su parte, en el hecho DECIMO SEGUNDO la señora ANA ELISA manifiesta que el demandado reside igualmente en la casa de habitación de sus parientes ubicado en el barrio PORTAL YARI zona urbana de San Vicente del Caguan y en el numeral NOVENO se informa que el 21 de marzo de 2018 el demandado remite escrito autenticado ante notaría del país Chile, donde manifestó que su lugar de residencia es la ciudad de Angostara- Chile (tal como aparece en documento anexo).

3- Precisar si el número de whats App del demandado corresponde a un No. de móvil de otro país, en caso afirmativo indicar el nombre de dicho país.

4- Con relación a la notificación por intermedio de la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguan, se precisa que ésta no es viable, por cuanto la norma no faculta a la parte actora para la remisión simultánea de la demanda mediante comisión.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

5- Respecto a la remisión de la demanda y sus anexos al Whats App del demandado deberá:

-Allegar copia legible donde se permita visualizar la documentación enviada al demandado (demanda y sus anexos), por cuanto en la imagen allegada se dificulta identificarlos, a fin de acreditar los documentos remitidos a la parte pasiva.

-Allegar copia legible de la fecha que aparece en el whats App al momento del envío del mensaje junto con la demanda y sus anexos al demandado.

-Allegar copia legible del número del celular al cual se remitió la demanda y sus anexos, número que debe y puede ser visible en el momento de capturar la imagen al remitir el mensaje de datos por el Whats App, a fin de acreditar que el número de celular de destino corresponde al demandado.

6- Del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° (inciso 4°) y 8° (inciso 4°)¹ del decreto 806 de 2020, ***anéxese constancia que el mismo fue recibido o entregado al demandado. Lo mismo deberá acreditarse al remitir la demanda integrada con la subsanación.***

Téngase a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ como apoderada judicial de la demandante.

En consecuencia, ***se DISPONE:***

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; ***a su vez, deberá acreditar el envío y la entrega de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada.***

¹ Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se deberá allegar la evidencia que el correo o mensaje remitido al demandado fue entregado al mismo, y dicho correo o mensaje deberá permitir visualizar los documentos remitidos.

Tercero.- Reconózcase personería a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ como apoderada judicial de la demandante

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*